

Asunto: Modificar resolución C.D. 776/10 (Reglamentación de la Organización Departamental de esta Casa de Estudios).

C. D. 885
Ref. Expte. 140.900/06 Vinc. 9

Cdad. Autónoma de Bs. As., 12 de octubre de 2010.-

VISTO las presentes actuaciones – Expte. 140.900/06 Vinc. 9 – mediante las cuales la Dra. Claudia M. SAINATO, consejera titular por el claustro de profesores, por la mayoría, eleva modificaciones a la Reglamentación de la Organización Departamental de esta Casa de Estudios y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar algunos aspectos inherentes a la elección de los miembros de las Juntas Departamentales a fin de mejorar la representatividad de los claustros y agilizar el funcionamiento de las mismas.

Lo aconsejado por la Comisión de Gestión Académica.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Anexo I de la resolución C.D. 776/10 (Reglamentación de la Organización Departamental de la Facultad de Agronomía), según lo siguiente:

FUNCIONES:

CUARTO: Son funciones de los Departamentos:

i) Determinar prioridades en la distribución de la alícuota presupuestaria, destinada a bienes de uso, consumo, mantenimiento de equipos, movilidad (viajes con alumnos y de investigación) y apoyo económico para asistencia a congresos y cursos de postgrado.

ad.

AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO

GOBIERNO:

SEXTO:

Asunto: continuación de la resolución C. D. 885/10.

C. D. 885
Ref. Expte. 140.900/06 Vinc. 9
..//2.-

1.b.- Modo de elección de los miembros de la Junta Departamental

Podrán elegir los docentes graduados y sólo ser elegidos los docentes graduados rentados. Para ello se habilitará el correspondiente padrón, discriminado por Departamento. Además, se habilitará el padrón de docentes elegibles, discriminado por Departamento y cátedra, y donde deberá constar para cada docente su situación de revista como profesor regular (categoría profesor) o como profesor interino o auxiliar regular o interino (categoría profesor interino o docente auxiliar), excluyendo del mismo a aquellos docentes que se hayan excusado por propia voluntad a través de una nota dirigida al Decano con siete (7) días de anticipación al acto eleccionario.

Los integrantes de la Junta Departamental serán elegidos por voto directo y secreto. En el acto eleccionario correspondiente, se habilitará una urna por Departamento.

Cada elector ingresará (previo llenado) en la urna correspondiente a su Departamento, una boleta donde constarán los siguientes rubros a ser completados:

- a) Director;
- b) Profesor regular 1;
- c) Profesor regular 2;
- d) Profesor regular 3;
- e) Auxiliar docente o profesor interino 1;
- f) Auxiliar docente o profesor interino 2;
- g) Auxiliar docente o profesor interino 3;

Todos integrantes del Departamento al cual pertenezca dicho elector.

La boleta será confeccionada en forma manuscrita en una hoja suministrada por la mesa receptora de votos (donde consten los rubros arriba mencionados), con la firma de los integrantes de dicha mesa. En dicha hoja deberá constar el Departamento correspondiente. Los votos incompletos, es decir donde no se cubra la nómina con siete (7) integrantes, serán considerados válidos. Asimismo, las boletas donde consten nombres de docentes que se hubieran excusado o que pertenecieran a otros Departamentos, serán consideradas como votos válidos para el resto de los docentes de la nómina. En cambio, donde consten más de un (1) Director, más de tres (3) profesores regulares, o más de tres (3) profesores interinos o docentes auxiliares serán considerados nulos.

La Junta Departamental se conformará de la siguiente manera: Director de Departamento resultará el profesor regular más votado para el cargo de Director, los demás integrantes de la Junta Departamental serán los tres (3) profesores regulares y los tres (3) profesores interinos o docentes auxiliares más votados, con la restricción de que no podrá haber más de dos (2) docentes de una misma cátedra entre los siete (7) integrantes (electos por los docentes habilitados) de la Junta Departamental. Esta restricción será tomada tanto para miembros titulares como para los suplentes (es decir entre titulares y suplentes incluyendo al Director, no podrá haber más de dos (2) docentes de una misma cátedra). En caso de empate en el número de votos se realizará un sorteo. El profesor regular integrante de la Junta Departamental que obtenga más votos será designado Subdirector.



Asunto: continuación de la resolución C. D. 885/10.

C. D. 885
Ref. Expte. 140.900/06 Vinc. 9
././3.-

SEPTIMO: Conformada la Junta Departamental con sus miembros titulares, se designarán miembros suplentes a los tres (3) profesores regulares y los tres (3) profesores interinos o docentes auxiliares más votados restantes respetando la restricción establecida en el artículo sexto. Ante la ausencia de algún miembro titular en las reuniones de Junta Departamental se convocará al primer suplente del correspondiente claustro.

FUNCIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

DECIMOCTAVO: Son funciones de la Junta Departamental:

f) Proponer y resolver la programación y coordinación de los cursos a dictar por todas las unidades funcionales del Departamento.

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

DECIMONOVENO: Son funciones del Director del Departamento:

h) Presentar a la Junta Departamental la programación y coordinación de los cursos a dictar por todas las unidades funcionales del Departamento.

i) Difundir la información relativa al funcionamiento del Departamento a todos los docentes del mismo.

j) Difundir la información relativa a las reuniones de los Directores de Departamento con las autoridades de la Facultad.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Anexo II de la resolución C. D. 776/10 (Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales), según lo siguiente:

8º) A cada votante se le suministrará una (1) boleta provista por la Facultad que llevará impreso el nombre del Departamento correspondiente y donde constarán los siguientes rubros a ser completados:

- a) Director:
- b) Profesor regular 1:
- c) Profesor regular 2:
- d) Profesor regular 3:



Asunto: continuación de la resolución C. D. 885/10.

C. D. 885

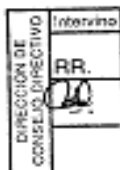
Ref. Expte. 140.900/06 Vinc. 9

J/4.-

- e) Auxiliar docente o profesor interino 1:
- f) Auxiliar docente o profesor interino 2:
- g) Auxiliar docente o profesor interino 3:

Para que el votante escriba los nombres y apellidos de profesores regulares y los nombres y apellidos de profesores interinos o docentes auxiliares (regulares o interinos). Todos integrantes del Departamento al cual pertenezca dicho elector. La boleta debe estar oficializada por al menos dos (2) firmas de integrantes de la mesa receptora de votos y deberá contener una leyenda donde queden debidamente explicitadas las condiciones para que el voto no sea considerado nulo: Serán consideradas nulas las boletas donde consten más de un (1) Director, o más de tres (3) profesores regulares, o más de tres (3) profesores interinos o docentes auxiliares.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, tomen nota las distintas dependencias administrativas y archívese.



Ing. Agr. Roberto A. FERNÁNDEZ ALDÚNCIN
Secretario de Investigación
y Posgrado

Ing. Agr. Marcela E. GALLY
Secretaria Académica
A/C del Decanato

RESOLUCIÓN C. D. 885